



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán D.N.
22 de septiembre de 2021.

DETEREL 975/2021

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **José Domingo Carrasco Esteves**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que prohíbe el cobro de dinero por concepto de depósito a los pacientes que ingresan en las emergencias.

Ref. : Of.000002446. **Exp. No.00960**, de fecha 07-09-21.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

Primero: Este proyecto de ley tiene por objeto prohibir el cobro de dinero por concepto de depósito a los pacientes que ingresan en las emergencias.

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia de El Seibo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el art. 93, literal q, de la Constitución que enuncia lo siguiente: ***"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Procedimiento de Aprobación

El proyecto de ley establece regular la asistencia a actos masivos y espectáculos públicos en la República Dominicana, es una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

aprobación la mayoría absoluta de los votos presente en cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.”*

Desmante legal

- La Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No. 42-01, del 08 de marzo del 2001, Ley General de Salud
- La Ley 87-01, del 09 de mayo del 2001, Que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1.- Según el artículo 1 de la iniciativa el objeto del proyecto de ley es el siguiente: *“Esta ley tiene por objeto prohibir el pago de sumas de dinero por concepto de depósitos exigido a los pacientes que ingresan en las emergencias de los centros privados de salud”.*

1.1.- A partir del objeto, tanto el título como el artículo 3 de la iniciativa refieren a dicho contenido, disponiendo sanciones a tales violaciones.

1.2.- Al respecto, sobre el tratamiento a los pacientes que asisten a las emergencias, la Ley núm. 42-01, Ley General de Salud, dispone en sus artículos 28.b y 153.9 lo siguiente:

Art. 28. Todas las personas tienen los siguientes derechos en relación a la salud:

b) A la atención en emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicio de Salud.

Art. 153- Se consideran violaciones a la presente ley y serán sancionadas con multas que oscilaran entre uno y diez veces el salario mínimo nacional establecido por la autoridad legalmente competente para ello, o mediante ley especial, los siguientes hechos:

9) La violación a los derechos de la población establecidos en el Artículo 28;

1.3.- Como puede observarse, la atención en emergencia es un derecho a la salud, cuya violación está sancionada por la ley, según establece el artículo 153.9. Por tanto, lo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

establecido en el proyecto de ley objeto de estudio ya está estipulado en la legislación dominicana, por lo que su aprobación no amerita necesidad.

Análisis técnico legislativo

A partir de lo analizado, esta Dirección entiende que la finalidad de la iniciativa objeto de estudio, ya se encuentra en el sistema jurídico, por lo que no es necesaria su aprobación.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF